

INFORME SECRETARIAL: Caloto, tres (03) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso referido, informando que la apoderada de la parte demandante, allega memorial aportando constancia de envío de notificación al demandado, vía correo electrónico. Se verifica que la libelante solo presenta comprobante de envío de correo con tres archivos adjuntos, no se aporta acuse de recibo del mismo. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 126
: CIVIL
: PARTIDA No. 2023-00004-00

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, se observa por la Judicatura que, en desarrollo del proceso de la referencia, la apoderada del ejecutante, aporta remisión de notificación personal a la contraparte, vía mensaje de datos, anexando lo que parecen ser tres archivos en formato pdf. (Demanda – Auto Admisorio – Notificación). Se verifica además, que dicho mensaje se remitió al correo larinker1@hotmail.com, mismo aportado en el libelo inicial. No se indica la fecha de remisión.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe tener en cuenta que, para efecto de conteo de términos, según lo fijado en el artículo 291 del CGP, el envío de la comunicación por parte de la parte demandante, no puede corresponder a la misma fecha de la providencia que admitió la demanda, en atención a que ésta solo fue notificada mediante Estado Electrónico N° 009 del 3 de febrero del año en curso, tal como se aprecia en el micrositio dispuesto para este Despacho, en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-caloto/90>

ESTADO	FECHA	DESCARGA ARCHIVO	PROVIDENCIAS
008	02/02/2023	ARCHIVO	2022-00246-00 2019-00033-00
009	03/02/2023	ARCHIVO	2022-00086-00 2023-00004-00 2023-00011-00

Por lo tanto, la apoderada de la firma demandante deberá verificar la fecha exacta de remisión del comunicado, más aún si se tiene en cuenta que, en el documento allegado al plenario, solo se aprecia dato correspondiente a "1/3/23 16:36", sin que sea posible confirmar si ésta corresponde a la fecha de remisión del mensaje o solo a la fecha de descarga del comprobante de envío.

En segundo lugar, es preciso que la activa, acredite el cumplimiento integral de lo ordenado en los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO de la parte resolutive del Auto N° 50 del 1 de febrero de 2023, cuyo tenor literal indica:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR a la APODERADA de la parte demandante, NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto admisorio, por medio electrónico, o físico si se desconoce el canal digital, a la demandada LA RINKER GROUP S.A.S, Nit. 900.863.850-1, representada legalmente por el señor MARTÍN CAMACHO ARANGO, portador de la CC 16.784195, acorde con lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.***

***CUARTO:** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo reglado por el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.** Una vez realizada la notificación personal electrónica, o física si se desconoce el canal digital de la demandada, por parte de la apoderada del demandante,*

***QUINTO:** El apoderado de la parte demandante, **DEBERÁ ALLEGAR al Juzgado, por medio electrónico, el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, para los fines procesales pertinentes.** (...)"*
(Cursiva, subraya y negrillas propias).

De ahí que, si bien se dispondrá la incorporación de las documentales descritas en acápite previos, evidenciando que, por parte de la activa, se están adelantando las gestiones tendientes a dar cumplimiento a las cargas procesales que le competen; también se requerirá a la activa, a efectos de que allegue la información tendiente a acreditar el cabal cumplimiento de lo ordenado en providencia que antecede, concretamente en los numerales transcritos previamente, en aplicación de los criterios normativos en comento, amén de que corresponde a esta Funcionaria velar por el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de quienes han sido llamados a intervenir en el sub lite, evitando la configuración de hechos que pudieran derivar en eventuales nulidades en el curso del proceso tramitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario, los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, correspondientes a comprobante de envío de mensaje de datos, dirigido al correo electrónico de la firma demandada LA RINKER GROUP S.A.S. larinker1@hotmail.com, atendiendo los considerandos expuestos previamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del demandante, ESDRAS MD INGENIERÍA S.A.S., a efectos de que acredite en curso del presente asunto, el cabal cumplimiento de los ordenamientos consignados en los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO del Auto N° 50 del 1 de febrero de la presente anualidad. De igual manera DEBERÁ indicar la fecha de remisión del mensaje de datos. Lo anterior según los criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia y dando aplicación a los artículos 291 y ss del CGP, en concordancia con lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ